

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1957/2012</b>	Dionisio Zabaleta Solís	FECHA 06/02/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se <b>CONFIRMA</b> la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.			

info<sup>df</sup>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

DIONISIO ZABALETA SOLÍS

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1957/2012**

En México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1957/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Dionisio Zabaleta Solís, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El treinta de octubre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0114000169712, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

*Solicito a la Oficialía Mayor del GDF, el número de personas y su costo anual al cierre de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 por los siguientes tipos de contratación:*

*1. Técnicos Operativos Base*

*2. Técnicos Operativos Confianza*

*3. Eventuales*

*4. Honorarios asimilables a salarios (partida 1211) dividido por contratos mayores y menores. Incluyendo aquellos que se encuentren contratados por el capítulo 3000.*

*Lo anterior desglosado por ámbito (dependencias, desconcentrados, entidades y delegaciones) y por ente público*

*...” (sic)*

**II.** El trece de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó el oficio sin número de la misma fecha, que contuvo la respuesta siguiente:



“ ...

*Al respecto y con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y artículo 42 de su respectivo Reglamento, se le informa lo siguiente:*

*Esta Oficina de Información Pública turnó su petición a las Unidades Administrativas de la Oficialía Mayor competentes para conocer, siendo estas la Dirección General de Administración y la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, mismas que emitieron su respuesta en tiempo y forma.*

*En este sentido, la Dirección General de Administración, proporcionó el oficio de respuesta OM/DGA/2339/2012, suscrito por el Director General de Administración, mismo que contiene información concerniente únicamente a la Oficialía Mayor del Distrito Federal.*

*Por su parte la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), proporciono la información que detenta de acuerdo al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) y otras bases de datos.*

*Cabe señalar que la información proporcionada por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, únicamente contiene información de los Entes que se precisan en la respuesta.*

*En este sentido, y a efecto de coadyuvar con el solicitante en la búsqueda de la información, y de conformidad al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orienta a efecto que presente su petición en los demás entes que componen al Gobierno del Distrito Federal, es decir, Órganos Legislativo, Judicial, autónomos, Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares, y Partidos Políticos del Distrito Federal.*

*Para este efecto, anexo al presente encontrará el PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL y el directorio de los mismos.*

*Es importante reiterar que deberá realizar una solicitud a cada uno de los entes referidos en el padrón, con excepción de aquellos señalados en el listado anexo.*

*Finalmente, es oportuno referir que, si bien es cierto que la Oficialía Mayor está obligada en términos del artículo 26 de la Ley de la Materia a entregar información sobre su funcionamiento y actividades, también es cierto que ello no implica que deba pronunciarse en relación con los supuestos que les planteen los particulares; máxime cuando se*



*advierte que a través de dicho requerimiento el particular tiene la pretensión de que el sujeto obligado genere información con base en una situación particular, a lo que no está obligado e incluso, ello contravendría lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al ser necesario el procesamiento de los datos del interés del particular.*

*Lo anterior, tiene sustento en la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF), en el Recurso de Revisión Número RR.0909/2010, aprobado en sesión ordinaria del ocho de septiembre de dos mil diez, a través del cual se resolvió una situación similar.*

*Por ende, se proporciona la información en los términos descritos en los oficios anexos, ya que la misma no se encuentra desglosada en los términos requeridos “costo anual al cierre de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011”.*

*Esperando que la respuesta proporcionada sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en nuestras oficinas, o al teléfono 53458000, ext. 1599.*

*Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Distrito Federal  
...” (sic)*

Al oficio de mérito, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia del oficio OM/DGA/2339/2012 del ocho de noviembre de dos mil doce, dirigido a la Directora Ejecutiva de Información Pública, suscrito por el Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:

*“ ...*

*Al respecto, me permito comunicar a usted que de acuerdo con los registros que obran en esta Dirección General (los cuales únicamente corresponden al sector Oficialía Mayor), se hace de su conocimiento lo siguiente:*

*Por lo que refiere a la pregunta número 1 y 2.*

*El número total de personas del Sector Oficialía Mayor del año 2006 al 2011, es el siguiente:*



<i>Mes y Año de Consulta</i>	<i>Personal Técnico Operativo (Base)</i>	<i>Personal Técnico Operativo (Confianza)</i>
<i>Diciembre de 2006</i>	<i>1,417</i>	<i>121</i>
<i>Diciembre de 2007</i>	<i>1,369</i>	<i>122</i>
<i>Diciembre de 2008</i>	<i>1,414</i>	<i>123</i>
<i>Diciembre de 2009</i>	<i>1,460</i>	<i>49</i>
<i>Diciembre de 2010</i>	<i>1,698</i>	<i>69</i>
<i>Diciembre de 2012</i>	<i>1,707</i>	<i>65</i>

*Por lo que refiere a la pregunta número 3.*

*Anexo cuadro de resumen, el cual contiene el número de Personal Eventual de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, al mes de diciembre del año 2006 al 2011, mismo que solo contiene el costo pagado de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.*

*Por lo que refiere a la pregunta número 4.*

*Anexo cuadro resumen, el cual contiene el número de Prestadores de Servicios Profesionales, del sector Oficialía Mayor, al mes de diciembre del año 2006 al 2011, mismo que solo contiene el costo de los folios autorizados al mes de diciembre de cada año.*

*Finalmente, no omito, hacer de su conocimiento, que por lo que corresponde al costo anual, no es posible atender favorablemente su solicitud, ya que no existe listado ó reporte alguno que obligue a esta Dependencia a llevar un registro o control por tipo de concentración; ya que esta Unidad Administrativa, lleva sus registros por clave presupuestal.*

*...” (sic)*

*Asimismo, proporcionó un anexo con el encabezado “PERSONAL EVENTUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DE LA Oficialía Mayor DEL G.D.F. 2006-2011”.*

- *Copia simple del documento con el encabezado “UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMARON PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL G.D.F. EN LA ADMINISTRACIÓN DE 2006-2012”.*
- *Copia del oficio DAP/SVPSPE/05215/2012 del nueve de noviembre de dos mil doce, dirigido a la Directora Ejecutiva de Información Pública, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:*



“ ...

*En atención a la presente solicitud de información pública, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:*

*Respuesta*

*\*1. Técnicos Operativo Base\**

*\*2. Técnicos Operativos Confianzas\**

*Se adjuntan dos archivos magnéticos conteniendo el reporte por Dependencia, Delegación y Entidades del Sector Central que procesan su nómina en el SIDEN, con los importes de la segunda quincena del mes de diciembre de cada uno de los años requeridos y desglosado por técnicos operativos de base y técnicos operativos de confianza.*

*Respuesta*

*\*3. Eventuales\**

*Se anexa un archivos magnético conteniendo el número de contratos que cuentan con autorización y/o visto bueno del personal eventual por el periodo comprendido del ejercicios presupuestal, 2006 al 2011.*

*Respuesta*

*\*4. Honorarios asimilables a salarios (partida 1211) divididos por contratos mayores y menores. Incluyendo aquellos que se encuentren contratados por el capítulo 3000.\**

*\* Lo anterior desglosado por ámbito (dependencias, desconcentrados, entidades y delegaciones) y por ente público”\**

*Se anexo archivo magnético conteniendo el Consolidado de folios y montos brutos anuales autorizados a los Programas de Prestación de Servicios bajo el régimen de honorarios (personas físicas) de los ejercicios fiscales del 2006 del 2011, por Dependencia, Entidad y Delegación.*

*Por lo que respuesta, a los puntos 3 y 4 cabe señalar que, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, es la facultada para atender, evaluar y valorar las solicitudes de Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los Numerales 1.4.1, 1.4.2 y 1.7.1 de la “Normatividad en Materia de Administración de Recursos” Circular Uno y Uno-Bis, para*



*emitir los dictámenes de autorización y/o visto bueno según el caso, sobre los Programas de Contratación de Prestadores de Servicio, con cargo a la partida Presupuestal Específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, así como la Autorización y/o Visto bueno de los Programas de Personal Eventual, con cargo a la partida presupuestal “1221 Sueldos Base al Personal Eventual”; y en total apego a lo dispuesto por los Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2011; así como a los Lineamientos para la Autorización y/o Visto Bueno de Programas de Personal Eventual, con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1221 “Sueldos Base al Personal Eventual”, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 31 de octubre de 2011.*

*Así también que, con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo VIII numeral 2 (honorarios) y Capítulo VII, numeral 4 (Personal Eventual) de los citados Lineamientos, es responsabilidad de los Servidores Públicos competentes de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades; la elaboración, procesamiento, operación y pago de los contratos, así como el trámite para recabar los documentos básicos como son Acta de Nacimiento, Identificación Oficial, Comprobante de Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Comprobante de Estudios o Cédula Profesional, Curriculum Vitae y demás a aplicable que avalen normativamente la contratación de los prestadores de servicios en materia administrativa, jurídica y fiscal, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*Por tal razón, se sugiere al interesado que, para cualquier consulta de información adicional, así como la obtención de algún soporte documental jurídico, fiscal, administrativo u otro que requiera; se dirija a las Direcciones Generales de Administración u Homologas de los Entes Públicos del Distrito Federal toda vez que es competencia y facultad de éstas proporcionarla, ya que en ellas recae la responsabilidad de hacer o no efectiva los contratos y a su vez pueda conocer los montos brutos ejercidos reales por parte de los mismos.*

*Asimismo, dicha información se entrega en tal forma, ya que en los términos que la requiere el interesado se tendrían que efectuar una serie de actividades y procesos de información, que contraviene lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal.  
...” (sic)*

*Al oficio de mérito, el Ente Obligado adjuntó una relación denominada “CONTRATOS QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN Y/O VISTO BUENO DE PERSONAL EVENTUAL DURANTE EL PERIODO 2006-2011” de dos mil seis a*



dos mil once, del “*CONSOLIDADO DE FOLIO Y MONTOS BRUTOS ANUALES AUTORIZADOS A LOS PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS (PERSONAS FISICAS)*” de dos mil seis a dos mil once, las relaciones de los costos operativos del personal de base de las quincenas veinticuatro de dos mil seis a dos mil once, las relaciones de los costos operativos del personal de confianza de las quincenas veinticuatro de dos mil seis a dos mil once.

- Copia del “*Padrón de Entes Obligados al Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil once.
- Directorios de las Oficinas de Información Pública del Gobierno Central del Distrito Federal y sus Paraestatales, Delegaciones, Poder Judicial del Distrito Federal, Órganos del Poder Legislativo del Distrito Federal, Organismos Autónomos del Distrito Federal y Partidos Políticos.

III. El veinte de noviembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión expresando esencialmente lo siguiente:

La respuesta del Ente Obligado contravenía el principio de máxima publicidad y evitaba la entrega de información, toda vez que su Dirección General de Desarrollo de Personal era la facultada para emitir los dictámenes de autorización y/o visto bueno según fuera el caso, sobre los programas de contratación de prestadores de servicios, con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “*Honorarios Asimilables a Salarios*”, así como la autorización y/o visto bueno de los programas de personal eventual, por lo cual debían contar con el registro de personal bajo los distintos regímenes de contratación existentes en la Administración Pública del Distrito Federal, en los términos requeridos.

IV. El veintitrés de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como





las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OM/DEIP/1554/2012 del cuatro de diciembre de dos mil doce, en el cual precisó la atención proporcionada a la solicitud de información y defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que atendió cabalmente cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información, por lo que las manifestaciones del recurrente resultaban falsas e infundadas.

VI. El diez de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al ahora recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del nueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al



recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** Mediante acuerdo del veinticinco de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión no se observa que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho analizar el fondo de la presente controversia.



**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

Solicitud de información	Respuesta del Ente Obligado	Agravio
Al cierre de dos mil seis a dos mil once, número de personas y su costo anual por los siguientes tipos de contratación:		<b>Único.</b> La respuesta contravenía el principio de máxima publicidad y evitaba la entrega de información, toda vez que la Dirección General de Desarrollo de Personal era la facultada para emitir los dictámenes de
	<p align="center"><b>Dirección General de Desarrollo de Personal</b></p> <p><i>“Se adjuntan dos archivos magnéticos conteniendo el reporte por Dependencia, Delegación y Entidades del Sector Central que procesan su nómina en el SIDEN, con los importes de la segunda quincena del mes de diciembre de cada uno de los años requeridos y</i></p>	



	<i>desglosado por técnicos operativos de base y técnicos operativos de confianza.” (sic)</i>	autorización y/o visto bueno sobre los programas de contratación de prestadores de servicios, así como en los programas de personal eventual, debían contar con el registro de personal bajo los distintos regímenes de contratación existentes en la Administración Pública del Distrito Federal en los términos requeridos originalmente.
1. Técnicos Operativos Base.	El Ente Obligado proporcionó unas relaciones del número de empleados técnicos operativos de base con los cuales contaba cada Dependencia, a la segunda quincena de diciembre de los ejercicios dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.	
2. Técnicos Operativos Confianza.	El Ente Obligado proporcionó unas relaciones del número de empleados técnicos operativos de confianza con los cuales contaba cada Dependencia, a la segunda quincena de diciembre de los ejercicios dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.	
3. Eventuales.	El Ente Obligado proporcionó una relación denominada <i>“CONTRATOS QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN Y/O VISTO BUENO DE PERSONAL EVENTUAL DURANTE EL PERIODO 2006-2011”</i> , en el cual se precisa por Dependencia, el número contratos y costo mensual para los ejercicios dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.	
4. Honorarios asimilables a salarios (partida 1211) dividido por contratos mayores y menores. Incluyendo aquellos que se encuentren contratados por el capítulo 3000.	El Ente Obligado proporcionó una relación denominada <i>“CONSOLIDADO DE FOLIO Y MONTOS BRUTOS ANUALES AUTORIZADOS A LOS PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS (PERSONAS FISICAS)”</i> , en el cual se precisa por Dependencia, el número de contratos autorizados y el importe bruto total autorizado para los ejercicios dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once.	
Información desglosada por ámbito (Dependencias, Desconcentrados, Entidades y Delegaciones) y por Ente Obligado.	<b>Dirección General de Desarrollo de Personal</b> <i>“... dicha información se entrega en tal forma, ya que en los términos que la requiere el interesado se tendrían que efectuar una serie de actividades y procesos de información, que contraviene lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal.” (sic)</i>	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *“Acuse de solicitud de acceso a la información pública”*, de las generadas



por el Ente Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, contenidos en el sistema electrónico “INFOMEX”, con motivo de la solicitud de información respectivamente.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es*



*idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido precisó la atención proporcionada a la solicitud de información y defendió la legalidad de su respuesta, al considerar que atendió cabalmente cada uno de los requerimientos planteados por el particular, y que las manifestaciones del recurrente resultaban falsas e infundadas.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta emitida por el Ente Obligado con el objeto de verificar si, tal y como lo señaló el recurrente, no hizo entrega de la información requerida y si su actuación se encontró apegada a la normatividad.

Al respecto, del estudio efectuado al oficio DAP/SVPSPE/05215/2012 del nueve de noviembre de dos mil doce, y sus anexos, (que formaron parte de la respuesta emitida por el Ente Obligado) se advierte que la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal proporcionó en modalidad electrónica gratuita, la información siguiente:

- Seis relaciones con el número de empleados **técnicos operativos de base** con los cuales contaba cada Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, cada una a la segunda quincena de diciembre de los ejercicios dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, información que corresponde al requerimiento identificado con el numeral **1**.
- Seis relaciones con el número de empleados **técnicos operativos de confianza** con los cuales contaba cada Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, cada una a la segunda quincena de diciembre de los ejercicios dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, información que corresponde al requerimiento identificado con el numeral **2**.



- Una relación denominada “*CONTRATOS QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN Y/O VISTO BUENO DE PERSONAL EVENTUAL DURANTE EL PERIODO 2006-2011*”, en la cual se precisa por Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, el número contratos y costo mensual para los ejercicios dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, información que corresponde al requerimiento identificado con el numeral **3**.
- Una relación denominada “*CONSOLIDADO DE FOLIO Y MONTOS BRUTOS ANUALES AUTORIZADOS A LOS PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS (PERSONAS FISICAS)*”, en la cual se precisa por Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, el número de contratos autorizados y el importe bruto total autorizado para los ejercicios dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, información que corresponde al requerimiento identificado con el numeral **4**.
- La información señalada en los puntos anteriores fue entregada en los términos descritos, toda vez que de entregarla en la forma requerida por el particular implicaría efectuar una serie de actividades y procesos de información, situación que contravenía lo dispuesto por el artículo 22 (sic) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Respecto de los requerimientos identificados con los numerales **3** y **4**, la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal reconoció ser la Unidad Administrativa competente para atender, evaluar y valorar las solicitudes de Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los numerales 1.4.1, 1.4.2 y 1.7.1 de la “*Normatividad en Materia de Administración de Recursos*” Circular Uno y Circular Uno-Bis para emitir los dictámenes de autorización y/o visto bueno sobre lo siguiente:
  - Programas de Contratación de Prestadores de Servicio, con cargo a la partida Presupuestal Específica 1211 “*Honorarios Asimilables a Salarios*”.
  - Autorización y/o visto bueno de los Programas de Personal Eventual, con cargo a la partida presupuestal 1221 “*Sueldos Base al Personal Eventual*”.
- Informó que de conformidad con los *Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la Partida*





*Presupuestal Específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, así como a los Lineamientos para la Autorización y/o Visto Bueno de Programas de Personal Eventual, con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1221 “Sueldos Base al Personal Eventual”, era responsabilidad de los servidores públicos competentes de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la elaboración, procesamiento, operación y pago de los contratos, así como el trámite para recabar los documentos básicos y demás que avalaran normativamente la contratación de los prestadores de servicios en materia administrativa, jurídica y fiscal, en el ámbito de sus respectivas competencias. En esos términos, para cualquier consulta de información adicional, así como la obtención de algún soporte documental jurídico, fiscal, administrativo u otro que fuera requerido, informó al particular que era necesario dirigirse a las Direcciones Generales de Administración u homólogas de los entes obligados del Distrito Federal.*

De conformidad con las precisiones que anteceden, es claro para este Órgano Colegiado que el Ente Obligado atendió de manera categórica cada uno de los requerimientos formulados por el particular, respecto de los ejercicios fiscales precisados en la solicitud de información, aunado a que adjuntó en formato electrónico diversos anexos que contuvieron la información requerida, situación que contradice las afirmaciones formuladas por el recurrente en su recurso de revisión, respecto de que el Ente recurrido no le proporcionó la información solicitada.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Administración de Desarrollo de Personal analizar, dictaminar y controlar el número de plazas, nivel salarial y demás características de las mismas del personal técnico operativo adscrito a los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal y publicar la nómina de los trabajadores de las Dependencias, Órganos Político Administrativos y Órganos Desconcentrados. Motivos por los cuales,



además de haber respondido puntualmente los requerimientos de la solicitud de información, el Ente Obligado emitió una respuesta a través de su Unidad Administrativa competente, con la que cumplió con los extremos tanto de la solicitud como de la normatividad en la materia.

Para robustecer lo anterior, debe precisarse que el propio Ente Obligado reconoció su competencia para contar con la información requerida y la proporcionó en el estado en que se encontraba en sus archivos, toda vez que entregarla con el grado de detalle requerido por el particular implicaría un procesamiento de información (lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), asimismo, comunicó que la información la resguardaban las diversas Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal respecto del personal contratado de forma eventual y bajo el régimen de honorarios; en consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que el **único** agravio del recurrente resulta **infundado**, toda vez que la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal atendió de manera categórica y puntual los requerimientos planteados en la solicitud de información con folio 0114000169712, y no se advierte que la actuación del Ente Obligado contraviniera el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 2 de la ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.



**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**